

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto No. 5316

Bogotá D.C.,

23 de mayo de 2024

EXPEDIENTE No.: 6459

FECHA EXPEDIENTE: 31 de julio de 2023

EJECUTADO: **ALFONSO NAVA CAICEDO Y
HEREDEROS INDETERMINADOS**

C.C.: 3.264.658

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del CPACA, la remisión al E.T. y al C.G.P., las Resoluciones Ministeriales No. 2242 del 9 de diciembre de 2019 y 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que el Grupo de Cobro Coactivo de este Ministerio, a través de Mandamiento de Pago No. 572 del treinta y uno (31) de julio de 2023 libró orden de pago por la vía administrativa de cobro coactivo en contra del señor **ALFONSO NAVA CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.264.658 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE.**, más los intereses moratorios, con base en el Auto Judicial calendarado el 25 de agosto de 2022 que aprobó la liquidación de costas procesales efectuada dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-036-2016-00716-00.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 826 del E.T., mediante el oficio con radicado No. 2-2023-022482 del 14 de agosto de 2023, se realizó la primera citación para la notificación personal del mandamiento de pago anteriormente citado, el cual fue recibido en la dirección física informada en el expediente administrativo el día 01 de septiembre de 2023 de acuerdo con lo señalado en el reporte de la Guía No. RA439378647CO descargado de la página web de la empresa de correspondencia 4/72, visible a folios 66 a 68.

Que se efectuó una segunda citación a los herederos indeterminados del señor **ALFONSO NAVA CAICEDO** para realizar la notificación personal del Mandamiento de Pago No. 572 del 31 de julio de 2023, a través del oficio No. 2-2023-033572 del once (11) de diciembre de 2023 pero fue devuelto por la empresa de correspondencia 4/72 indicando como causal de devolución la de dirección cerrada conforme a lo señalado en la Guía No. RA456531059CO obrante a folios 80 a 81.

Que de igual forma, se realizaron los emplazamientos de la primera y segunda citación para la notificación personal del mandamiento de pago precitado a los herederos indeterminados del señor **ALFONSO NAVA CAICEDO** a través de la página web de la entidad, conforme dan cuenta las certificaciones de publicaciones expedidas por el Grupo de Comunicaciones de este Ministerio, visibles a folios 72 y 82 del expediente administrativo.

Que en consideración a que no se logró la notificación personal del Mandamiento de Pago No. 572 del 31 de julio de 2023 a los herederos indeterminados del señor **ALFONSO NAVA CAICEDO**, se procedió a realizar la notificación por aviso a través de la página web de la Entidad por el término de cinco (5) días hábiles contados desde el 1 de febrero de 2024 hasta el 7 de febrero de 2024,

conforme a lo señalado en la certificación de publicación expedida por el Grupo de Comunicaciones de este Ministerio, visible a folio 150.

Que de igual forma, el Mandamiento de Pago No. 572 fue notificado por correo físico certificado conforme al artículo 565 del Estatuto Tributario, mediante el oficio No. 2-2024-002291 del 31 de enero de 2024 el cual fue recibido en la dirección física que obra en el expediente administrativo el día 20 de febrero de 2024 de acuerdo a lo señalado en el reporte de la Guía No. RA462929180CO descargado de la página web de la empresa de correspondencia 4/72 visible a folios 148 a 149 y 154, mandamiento en el que se le concedió a los deudores el término de quince (15) días contados desde el día siguiente a la notificación para proponer las excepciones consagradas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Que transcurrido el término legal para presentar excepciones y como quiera que los deudores no propusieron ningún medio exceptivo, ni se allanaron a pagar la obligación objeto de cobro y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Que el proceso se adelanta teniendo en cuenta los trámites de ley, el cual a la fecha no se ha acreditado el pago de la obligación, no existiendo peticiones, ni irregularidades, ni propuesto excepciones como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario, es procedente dictar orden de ejecución, conforme lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución contra el señor **ALFONSO NAVA CAICEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.264.658 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, en la forma y términos consignados en el mandamiento de pago indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE continuar con la investigación de los bienes de los deudores.

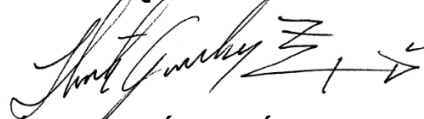
TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados, previa su tasación.

QUINTO: ORDÉNESE la práctica de la liquidación del crédito y costas del proceso, una vez ejecutoriado el presente proveído.

SEXTO: Notificar la presente providencia a los interesados conforme lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo establecido en el CPACA sobre el asunto, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Mónica Alejandra Díaz Jiménez
Revisó: Héctor José González Zapata